



**FONDO DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD OMEGA Y ADMINISTRACIONES G.J.
“FONDESA”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°. – **NATURALEZA Y DENOMINACIÓN** – La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD OMEGA Y ADMINISTRACIONES G.J., el cual se identifica también con la sigla “FONDESA”. Esta bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 2°. – **DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES** – El domicilio principal de FONDESA es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3°. – **DURACIÓN** – La duración de FONDESA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTICULO 4°. – **OBJETO SOCIAL** – FONDESA tendrá como objeto social general el de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión de proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentara los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollara integración social y económica, para lo cual estrechara sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTICULO 5°. – **ACTIVIDADES Y SERVICIOS** – Para cumplir sus objetivos, FONDESA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
3. Coordinar o promover programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.



5. Contratar servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.

6. Propiciar actividades recreativas, culturales o deportivas, que contribuyan a desarrollar integralmente al asociado y su familia.

7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONDESA, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6º. – ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS – para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictara reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7º. – EXTENSIÓN DE SERVICIOS – Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 8º. – CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalada en el presente estatuto, excepto por los de ahorro y crédito, FONDESA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 9º. – AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES – En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONDESA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10º. – CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN – FONDESA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º. – VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS – El número de asociados de FONDESA es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a su presentación.



ARTICULO 12°. – **DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO** – Pueden ser asociados de FONDESA las personas que presten sus servicios directamente a SEGURIDAD OMEGA o ADMINISTRACIONES G.J. LTDA., así como aquellos vinculados con las empresas independientes entre sí que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias y/o desarrollen la misma clase de actividad económica y con FONDESA. De igual forma, los asociados que adquieran el derecho de pensión, para lo cual deben llenar los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar solicitud por escrito y tener aprobación de la Junta Directiva.
3. Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a FONDESA la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FONDESA.
4. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, de autorización de manejo y administración de datos personales
5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

ARTICULO 13°. – **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS** – Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que ofrece FONDESA
2. Participar en las actividades de FONDESA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración de sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
4. Ser informado de la gestión de FONDESA de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de FONDESA, en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FONDESA.
7. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14°. – **DEBERES DE LOS ASOCIADOS** – Son deberes fundamentales de los asociados:



1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamientos de los Fondos de Empleados en general y de FONDESA en particular.
2. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDESA.
3. Aceptar y cumplir con las determinaciones que las directivas de FONDESA adopten conforme al estatuto y reglamentos.
4. Comportarse con espíritu solidario frente a FONDESA y a sus asociados.
5. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDESA.
7. Usar adecuadamente los servicios de FONDESA.
8. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
9. Participar en las actividades de FONDESA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
10. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.
11. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados, o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15°. – **PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO** – El carácter de asociado de FONDESA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

ARTICULO 16°. – **RENUNCIA VOLUNTARIA** – La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito antes la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma fecha de la radicación de la comunicación o la que esta indique.



ARTICULO 17°. – **REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA** – Quien se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar su reingreso, después de seis (6) meses de aceptado el retiro y hasta por una (1) vez únicamente, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto. Si es aceptado adquiere nuevamente la calidad de asociado a partir de la fecha del pago de la cuota de asociación.

La Junta Directiva podrá autorizar reingresos a Fondesa antes de seis (6) meses, siempre y cuando el asociado pueda demostrar que el retiro de Fondesa se debió a un caso de calamidad, para lo cual deberá solicitar su reingreso mediante comunicación escrita adjuntando los soportes de cada caso.

Quien haya perdido su calidad de asociado por exclusión, no podrá reingresar al Fondo.

ARTICULO 18°. – **DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA** – La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión o jubilación, manifestando en ambos casos su intención de continuar siendo asociado.

ARTICULO 19°. – **EXCLUSIÓN** – Los asociados de FONDESA perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al exasociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 20°. – **MUERTE DEL ASOCIADO** – En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogan los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en la que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21°. – **EFFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO** – A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDESA, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FONDESA este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FONDESA como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.



CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22°. – **MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES** – Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONDESA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados y ex asociados:

1. Amonestaciones
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
3. Suspensión temporal del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión

ARTICULO 23°. – **AMONESTACIÓN** – Previa investigación breve, sumaria y agotado el debido proceso. El Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia tanto del llamado de atención como de la respuesta del asociado en la carpeta o archivo individual del asociado implicado. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 24°. – **SANCIONES PECUNIARIAS** – Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONDESA podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, clausulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformara de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de FONDESA, escuchara en descargos al investigado y observara las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 25°. – **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS** – La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos de los asociados por alguno o algunas de las siguientes causas:



1. Por mora mayo de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDESA.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONDESA.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Por incumplimiento de sus compromisos y sus deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
5. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONDESA
6. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FONDESA a sus asociados.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los servicios de podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento veinte (120) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONDESA.

ARTICULO 26°. – SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS – Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto el Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificara las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27°. – EXCLUSIÓN – Los asociados de FONDESA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

1. Por inexactitud, falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONDESA requiera.
2. Porque a pesar de haber sido sancionado con suspensión temporal o total, reincide en el incumplimiento de sus compromisos y deberes adquiridos con el Fondo.
3. Por ejercer dentro de FONDESA actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
4. Por servirse indebidamente de FONDESA en provecho de terceros.
5. Por entregar a FONDESA bienes de procedencia fraudulenta.



6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDESA.
7. Por incurrir en mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de FONDESA.
8. Por violación a la ley, el estatuto y reglamentos del fondo, debidamente aprobada.
9. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDESA.
10. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDESA.
11. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
12. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDESA, de los asociados o de terceros.

PARÁGRAFO: El asociado que fuere excluido de FONDESA quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTICULO 28°. – **PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS** – Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizara la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a sus conocimientos por cualquier medio idóneo, para ello notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificara el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitara las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe merito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas contundentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la asamblea general y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los



compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociad sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FONDESA cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificara al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FONDESA, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, el FONDESA publicará en sus dependencias o en su página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

ARTICULO 29°. – **COMITÉ DE APELACIONES** – FONDESA contara con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
3. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia.
4. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. NO haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARÁGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.



ARTICULO 30°. – CADUCIDAD DE SANCIONES – La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho:

1. La amonestación, en seis (6) meses.
2. La multa, en tres (3) meses.
3. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
4. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 31°. – PATRIMONIO – El patrimonio de FONDESA, es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Los auxilios y donaciones que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FONDESA el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, es la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$150.000,00).

ARTICULO 32°. – COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS – Los asociados a FONDESA, deberán comprometerse a aportar como cuota mínima periódica el equivalente al 3% del SMMLV, redondeado al múltiplo de mil (1.000) más cercano de manera ascendente. En cualquiera de los casos no podrá superar el 10% del salario mensual.

De esta cuota periódica se tomará un noventa por ciento (90%) para aportes sociales y el restante diez por ciento (10%) para ahorro permanente.

ARTICULO 33°. – APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS – Los aportes sociales individuales quedaran afectados desde su origen a favor de FONDESA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegraran a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 34°. – AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS – Los ahorros permanentes, igualmente quedaran afectados desde su origen a favor de FONDESA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, será inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni



transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 35°. – OTRAS MODALIDADES DE AHORRO – Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDESA, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezcan la Junta Directiva.

ARTICULO 36°. – INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS – Los aportes sociales individuales los destinara FONDESA a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDESA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 37°. – DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES – Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FONDESA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda liquidez para FONDESA las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FONDESA, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONDESA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 38°. – RENUNCIA DE SALDOS – Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor de ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONDESA, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FONDESA llevarlos a los programas de bienestar social.

PARÁGRAFO: La renuncia de Saldos opera sobre los rubros permitidos por la ley. Lo anterior en consideración a que los saldos por concepto de ahorros no son renunciables y prescriptibles a favor del



Fondo de Empleados debido a que cuentan con una regulación y protección especial por parte del Estado, por lo cual en dicho evento los saldos por concepto de ahorro se tomarán como una cuenta por pagar del Fondo de Empleados.

ARTICULO 39°. – RESERVAS PATRIMONIALES – Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales perdidas.

La Junta Directiva determinara la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentara sus aportaciones individuales.

ARTICULO 40°. – FONDOS – FONDESA podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentara sus aportes.

ARTICULO 41°. – INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS – Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FONDESA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 42°. – AUXILIOS Y DONACIONES – Los auxilios y donaciones que reciba FONDESA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 43°. – PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO – El ejercicio económico de FONDESA se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FONDESA, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.



ARTICULO 44°. – **EXCEDENTE DEL EJERCICIO** – El excedente del ejercicio económico de FONDESA una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que este se produzca se aplicara en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo podrá crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
3. El remanente podrá utilizarse en la siguiente forma para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDESA desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin prejuicios de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para reestablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 45°. – **ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN** – La administración de FONDESA será ejercida por:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Gerente

ARTICULO 46°. – **ASAMBLEA GENERAL** – La Asamblea General es el máximo órgano de administración de FONDESA; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos. (ELECCIÓN DELEGADOS).

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDESA.

El Comité de Control Social verificara la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FONDESA a más tardar el tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los



asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONDESA.

ARTICULO 47°. – CLASES DE ASAMBLEAS – Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; la reunión podrá realizarse de manera presencial, no presencial y mixta.

Para la realización de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias no presenciales y mixtas; se proporcionará la plataforma y se enviará el enlace de conexión que será utilizado el día de la Asamblea. Los anteriores datos, se enviarán a los asociados hábiles, mediante correo electrónico registrado en la base de datos de FONDESA.

ARTICULO 48°. – CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDESA o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente estatuto.

ARTICULO 49°. – CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA – La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 50°. – PARTICIPACIÓN MEDIANTE PRESENTACIÓN POR PODER – Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar



mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONDESA no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 51°. – PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES – En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de algo no o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACIÓN

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea.

3. MAYORÍAS

Por regla general las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.



4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y nombre y número de los asistentes; los asuntos tratados; las escisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 52°. – **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA** – Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de FONDESA.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
6. Reformar el estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONDESA.
8. Aprobar los programas en que se destinaran los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
9. Las demás de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.



ARTICULO 53°. – JUNTA DIRECTIVA – La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDESA sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales con siete (7) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 54°. – CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA – Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a seis (6) meses.
3. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Fondo.
4. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
5. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
6. No haber sido declarado miembro dimitente.
7. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONDESA.
8. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTICULO 55°. – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA – Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y los demás que crea convenientes y necesarios para la dirección y la organización del Fondo.
3. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
4. Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
5. Nombrar sus dignatarios.



6. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDESA, así como la utilización de sus fondos.
7. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
8. Convocar a Asamblea General de Asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
9. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
10. Nombrar y remover el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su remuneración.
11. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
12. Desarrollar la política general de FONDESA determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
13. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
14. Autorizar en cada caso al Gerente, para celebrar operaciones en nombre de FONDESA, cuando la cuantía exceda el tope de su competencia, establecido en la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
15. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FONDESA.
16. Estudiar la afiliación del Fondo, a otras entidades del sector de la economía solidaria y aprobarlas cuando lo considere conveniente y necesario.
17. Resolver las dudas que puedan surgir de la interpretación al presente estatuto, consultando a entes especializados o a las entidades que ejercen control y vigilancia, dando cuenta de lo que se resuelva a la siguiente Asamblea General.
18. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT
19. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente
20. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.



21. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de SARLAFT. Teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
22. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado
23. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
24. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTICULO 56°. – FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 57°. – CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA – Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de las funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
6. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.



PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta investigados. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 58°. – **GERENTE** – El Gerente es el representante legal de FONDESA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por periodo indefinido, quien deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FONDESA.

ARTICULO 59°. – **REQUISITOS PARA DESEMPEÑARE CARGO DE GERENTE Y EMPLEADO DE CUMPLIMIENTO.** – Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
3. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.
4. Tener un título profesional preferiblemente en áreas administrativas.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Gerente entrara a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

59.1 REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE EMPLEADO DE CUMPLIMIENTO:

1. El aspirante debe pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización y depender directamente del órgano permanente de administración (este requisito no es obligatorio para el oficial de cumplimiento suplente).
2. Su designación estará a cargo del órgano permanente de administración.
3. El aspirante debe tener capacidad de decisión.



4. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de organización.
5. Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la organización solidaria.
6. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
7. No pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le puedan generar conflicto de interés.
8. Ser empleado de la organización solidaria, salvo las siguientes situaciones: (i) que se trate de un grupo declarado oficialmente, en cuyo caso puede ser empleado de la matriz, no obstante su designación será por el órgano permanente de administración de las organizaciones del grupo en las cuales se va desempeñar en tal calidad y (ii) si la organización se encuentra clasificada en el tercer nivel de supervisión, caso en el cual podrán contratarlo bajo la modalidad de prestación de servicios, siempre que el aspirante acredite tener menos de cinco (5) contratos con otras organizaciones cuyo objeto sea la prestación de servicios para ejercer funciones de oficial de cumplimiento.
9. Se deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del mes siguiente sobre la designación la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente.

ARTICULO 60°. – FUNCIONES DEL GERENTE – Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones judiciales o extrajudiciales y otorgar poderes especiales en los casos que se requiera.
2. Ejecutar, organizar, dirigir y controlar constantemente las áreas administrativa, financiera y contable, conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Junta Directiva y Asamblea General.
3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Nombrar y remover los empleados de FONDESA.
5. Presentar a la Junta Directiva, los proyectos de reglamento que requiera el Fondo de Empleados, en virtud de la prestación de servicios.
6. Presentar a la Junta Directiva, los proyectos de reglamento de funciones, para los empleados de FONDESA.
7. Rendir informes mensuales a la Junta Directiva.



8. Celebrar contratos cuyo valor no exceda los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para lo cual deberá solicitar autorización cuando sea necesario realizar operaciones, cuya cuantía exceda el tope de su competencia.
9. Celebrar con la aprobación de la Junta Directiva y en las cuantías fijadas por ella, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles.
10. Celebrar aquellos contratos relacionados con la compra, venta y los gravámenes de bienes muebles, que sean del giro ordinario del Fondo, en las cuantías y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
11. Recibir dinero en mutuo o cualquier otro título con la garantía personal, prendaria o hipotecaria, que autorice la Junta Directiva.
12. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
13. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
14. Certificar que se lleve al día la contabilidad de FONDESA, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
15. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FONDESA.
16. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FONDESA y cumplimiento de su objetivo social.
17. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
18. Propiciar la comunicación permanente con los asociados, procurando que reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
19. Rendir a la Junta Directiva los informes que le solicite.
20. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
21. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
22. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDESA cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.



23. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDESA o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
24. Presentar los balances de FONDESA a la Junta Directiva en forma mensual.
25. Certificar con su firma los estados financieros de FONDESA de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
26. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración o quien haga sus veces.
27. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
28. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
29. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
30. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
31. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
32. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
33. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo. y garantizar la confidencialidad de dicha información.
34. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
35. Las demás que le asigne al presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñara por si o mediante la delegación a los funcionarios de FONDESA.

60.1 FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

1. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley y los que determine la organización solidaria en el SARLAFT.



2. Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
3. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
4. Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
5. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
6. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos con la instancia designada para el efecto.
7. Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
8. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
9. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
 - Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
10. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
En todo caso, la organización no podrá celebrar contrato para apoyar el ejercicio de las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, en específico aquellas relacionadas con la identificación y reporte de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y reporte de operaciones sospechosas, salvo en el caso de que este clasificado en el tercer nivel de supervisión.

ARTICULO 61°. – CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE – Son causales de remoción del gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDESA.



2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado en FONDESA.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presenta alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONDESA, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONDESA, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 62°. – PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN –

En los convenios que suscriba FONDESA con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 63°. – COMITÉS Y COMISIONES – La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDESA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 64°. – REGIONALES O SECCIONALES – Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONDESA podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales o agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 65°. – ÓRGANOS DE VIGILANCIA – Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONDESA, esta contara para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las orbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 66°. – COMITÉ DE CONTROL SOCIAL – El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados FONDESA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.



ARTICULO 67°. – CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL – Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
3. Haber sido asociado de FONDESA ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
4. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes al ejercicio del cargo.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTICULO 68°. – CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL – Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causas:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por pérdida de la calidad de asociado.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a este, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En casos de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 69°. – FUNCIONAMIENTO – El Comité de Control Social sesionara ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejara constancia en Actas suscritas por sus miembros.

ARTICULO 70°. – FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL – Son funciones del Comité de Control Social:



1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDESA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados, debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas que no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención de manera inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá emitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
11. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
12. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Llevar su propio libro oficial de actas a las reuniones.



14. Las demás que le asigne la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 71°. – REVISOR FISCAL – El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FONDESA en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las ordenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Serán elegidos por la Asamblea General en periodos de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTICULO 72°. – CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL – Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente son:

1. Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de FONDESA.
3. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTICULO 73°. – CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL - Son causales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDESA.



2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDESA.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
6. Por autorizar balances con inexactitudes.
7. Por no rendir informes o rendirlos incompletos o con inexactitudes a la Asamblea, a la Junta Directiva o a las entidades de control y vigilancia.
8. Por no guardar la reserva sobre los actos o hechos que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados en los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 74°. – FUNCIONES – Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDESA, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDESA y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FONDESA y las actas de las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONDESA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.



6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FONDESA.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
11. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
12. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
13. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT

ARTICULO 75°. – RESPONSABILIDAD – El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONDESA, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 76°. – INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA – En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDESA o de sus asociados a través de esta, podrá solicitar al fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 77°. – INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES – Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FONDESA, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, no estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en FONDESA, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 78°. – RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO – Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FONDESA, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.



ARTICULO 79°. – **INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS** – Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 80°. – **PROHIBICIONES** – No le será permitido a FONDESA:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las entidades solidarias y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 81°. – **INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA** – Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDESA, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FONDESA, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 82°. – **CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL** – La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FONDESA.

PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables de los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**



ARTICULO 83°. – **RESPONSABILIDADES DE FONDESA** – FONDESA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 84°. – **RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS** – La responsabilidad de los asociados para con FONDESA de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgara las garantías establecidas por FONDESA y responderá a ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 85°. – **RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL** – Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y empleados de FONDESA serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDESA, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO: Valga precisar que los miembros de estos órganos sociales en desarrollo del presente Artículo podrán exonerarse de su responsabilidad además absteniéndose de ejecutar la decisión objeto de conflicto.

CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 86°. – **MEDIACIÓN** – Las diferencias que surjan entre FONDESA y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a mediación.

ARTICULO 87°. – **PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN** – La conformación del Comité de mediación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designara un mediador. Los elegidos designaran el tercero que conformara el Comité de Mediación. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y estos designaran el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva.



Una vez aceptado el cargo de miembro del Comité de Mediación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminaran quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si el Comité de Mediación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones del Comité de Mediación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO: Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, con las partes.

CAPITULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 88°. – **FUSIÓN E INCORPORACIÓN** – FONDESA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 89°. – **ESCISIÓN** – FONDESA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 90°. – **TRANSFORMACIÓN** – FONDESA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 91°. – **CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN** – FONDESA podrá disolverse para liquidarse en las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de sus acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FONDESA deberá disolverse y liquidarse.



ARTICULO 92°. – **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN** – Disuelto FONDESA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 93°. – **FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES** – Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 94°. – **REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO** – El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDESA.

ARTICULO 95°. – **PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS** – Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 96°. – **APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS** – Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDESA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Asociados celebrada el día 30 de marzo de 2017, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.



En constancia de lo anterior, firman:

RODRIGO RIVERA REZA
Presidente

SANDRA M. GAVIRIA JIMENEZ.
Secretaria